

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 14 DE MAYO DE 1918

NÚMERO 2922

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a.—Casa particular: Avenida Central, No. 19.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 35.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 50 de 1918, de 14 de Mayo sobre elecciones de Consejeros Municipales.....	8379
Decreto número 51 de 1918, de 14 de Mayo, sobre elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional.....	8380

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 30, de 16 de Marzo de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Benediti Hermanos.....	8380
Certificado número 347 de registro de marca de fábrica.....	8381
Contrato número 14.....	8381

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 13 de Mayo de 1918..	8381
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 14 de Mayo de 1918..	8381

PROVINCIA DE PANAMÁ

Gobernación de la Provincia

Auto número 44 C, por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepigana, correspondientes a los meses de Febrero a Julio de 1917. Responsable el señor Marcelino Ramírez.....	8381
Auto número 45, por el cual se aprueba la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Carlos, correspondiente al mes de Marzo del presente año.....	8381
Avisos oficiales.....	8382

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 50 DE 1918

(de 14 de Mayo).

sobre elecciones de Consejeros Municipales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— De conformidad con el Censo Oficial y en la proporción que señala el artículo 80, de la Ley 89 de 1904, sobre elecciones municipales, corresponde a cada Distrito Municipal elegir los siguientes Consejeros, así:

Aguadulce, 5,988 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Alanje, 5,900 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Antón, 6,937 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Arraiján, 698 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Balboa, 2,665 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Bastimentos, 6,400 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Bocas del Toro, 9,759 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Boquerón, 1,616 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Boquete, 1,589 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Bugaba, 3,888 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Calobre, 4,785 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Cañazas, 7,701 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Capira, 3,781 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Colón, 17,748 habitantes, once (11) Consejeros.

Chagres, 1,222 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Chame, 3,239 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Chepigana, 4,181 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Chepo, 4,376 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Chiriquí, 931 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Chiriquí Grande, 6,573 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Chitré, 4,127 habitantes, cinco (5) Consejeros.

David, 15,059 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Dolega, 4,668 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Donoso, 1,408 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Gualaca, 2,985 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Guararé, 3,648 habitantes, cinco (5) Consejeros.

La Chorrera, 4,530 habitantes, cinco (5) Consejeros.

La Mesa, 4,530 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Las Minas, 2,820 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Las Palmas, 9,600 habitantes, nueve (9) Consejeros.

La Pintada, 6,352 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Las Tablas, 8,610 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Los Pozos, 2,736 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Los Santos, 5,775 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Macaracas, 4,668 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Montijo, 1,951 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Nadé, 4,329 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Océ, 5,010 habitantes, nueve (9) Consejeros.

Panamá, 37,505 habitantes, trece (13) Consejeros.

Parita, 2,890 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Pedasí, 1,255 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Penonomé, 10,897 habitantes, once (11) Consejeros.

Pesé, 3,864 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Pinogana, 4,811 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Pocri, 3,331 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Portobelo, 2,285 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Remedios, 4,567 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Río de Jesús, 2,580 habitantes, cinco (5) Consejeros.

San Carlos, 2,489 habitantes, cinco (5) Consejeros.

San Félix, 5,000 habitantes, cinco (5) Consejeros.

San Francisco, 3,860 habitantes, cinco (5) Consejeros.

Santa Fé, 4,278 habitantes, cinco (5) Consejeros.

8380

GACETA OFICIAL

Santa Isabel 9.427 habitantes nueve (9) Concejeros.

San Lorenzo 8.871 habitantes nueve (9) Concejeros.

Santa María 1.560 habitantes cinco (5) Concejeros.

Santiago 13.081 habitantes once (11) Concejeros.

Soná 7.239 habitantes nueve (9) Concejeros.

Taboga 1.915 habitantes cinco (5) Concejeros.

Tolá 8.931 habitantes nueve (9) Concejeros.

Tonosi 2.388 habitantes cinco (5) Concejeros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 51 DE 1913

(de 14 de Mayo)

sobre elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—De conformidad con el Censo Oficial y en la proporción que señala el Artículo 6o. de la Ley 39 de 1904, sobre elecciones populares, corresponde a cada Circuito Electoral de la República elegir los siguientes Diputados a la Asamblea Nacional en el presente año, así:

Al de Bocas del Toro, 22,156 habitantes, dos (2) Diputados.

Al de Colón, 33,156 habitantes, tres (3) Diputados.

Al de Coclé, 35,011 habitantes, cuatro (4) Diputados.

Al de Chiriquí, 63,591 habitantes, seis (6) Diputados.

Al de Herrera, 23,007 habitantes, dos (2) Diputados.

Al de Los Santos, 30,075 habitantes, tres (3) Diputados.

Al de Panamá, 74,131 habitantes, siete (7) Diputados.

Al de Veraguas, 60,614 habitantes, seis (6) Diputados.

Total: treinta y tres (33) Diputados.

Artículo 2o.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122, en relación con los anteriores de la ley arriba citada, no podrán ser elegidos Diputados a la Asamblea Nacional en las próximas elecciones, en ninguna de las Provincias de la República, las personas que en seguida se expresan:

Ramón M. Valdés, Presidente de la República.

Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia.

Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro.

Guillermo Andreve, ex-Secretario de Instrucción Pública.

Alfonso Priado, Secretario de Instrucción Pública.

Antonio Anguizola, Secretario de Fomento.

Everardo Velarde, Visitador Fiscal de la República.

Santiago Anguizola, Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.

Juan Lombardi, Samuel Quintero C., Alfonso Fábrega, Manuel A. Herrera L. y Ezequiel Urrutia Díaz, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Dámaso A. Cervera y Miguel A. Grimaldo B. Magistrados Suplentes, quienes ejercieron sus funciones en el mes de Abril último.

Alejandro Rodríguez C., Procurador General de la Nación.

Luis E. Alfaro, Auditor General del Tesoro.

José Manuel Alzamora, Tesorero General de la Nación.

Gonzalo Santos, Ramón L. Vallarino, Alfredo Patiño, José Práxedes Palma, Leopoldo Arosemena, Justo P. Espino, Pedro A. Díaz y Miledes Rodríguez, Gobernadores de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas, respectivamente.

José María Fernández, Juez de Cuentas.

Carlos Berguldo, Juez Ejecutor (de Panamá, Colón y Bocas del Toro.)

Ladislao Sosa, Juez Superior de la República.

Ezequiel Fernández J., Juez 1o. del Circuito de Panamá.

Cristóbal L. Segundo, Juez 2o. del Circuito de Panamá.

Dario Vallarino, Juez 3o. del Circuito de Panamá.

Demetrio Toral R., Juez 4o. del Circuito de Panamá.

José M. Pinilla Urrutia, Juez 1o. del Circuito de Colón.

Rodolfo Ayarza A., Juez 2o. del Circuito de Colón.

Manuel Guardia G., Juez del Circuito de Coclé.

Manuel de J. Jaén, Juez 1o. del Circuito de Chiriquí.

Alberto de Puy, Juez 2o. del Circuito de Chiriquí.

Evaristo Almengor, Juez del Circuito de Herrera.

Zenón Návato, Juez 1o. del Circuito de Bocas del Toro.

José M. Castillo, Juez 2o. del Circuito de Bocas del Toro.

José Estrada G., Juez del Circuito de Los Santos.

Joaquín Velarde, Juez del Circuito de Veraguas.

Gerardo Abrahams, Registrador General de la Propiedad.

Gonzalo Walker, Registrador General del Estado Civil.

Aurelio Guardia Jr., Inspector General de la Renta de Aguardientes.

No pueden serlo en la Provincia de Panamá:

Oswaldo López, Fiscal del Juzgado Superior.

Alberto V. de Icaza, Fiscal del Circuito.

Homero Ayala P., Inspector de las Escuelas de niñas de la Capital.

Mannell Roy, Inspector de las Escuelas de varones de la Capital.

Juan A. González, Inspector del Distrito Escolar de Taboga.

Rodolfo A. Pardo, Inspector del Distrito Escolar de La Chorrera.

Luis Díaz, Inspector del Distrito Escolar de Chepigana.

No pueden serlo en la Provincia de Bocas del Toro.

Enrique C. de la Espriella, Fiscal del Circuito.

Pedro Arrocha G., Inspector del Distrito Escolar de Bocas del Toro.

Arturo Prado, Administrador de Hacienda de la Provincia.

Evaristo López, Inspector de la Renta de Aguardientes.

No pueden serlo en la Provincia de Colón.

Antonio Ricaurte Jaén, Fiscal del Circuito.

Abelardo Carles, Administrador Provincial de Hacienda.

Rafael E. Arosemena, Inspector del Distrito Escolar de Colón.

Alejandro Caballero, Inspector del Distrito Escolar de Portobelo.

Juan Pretto Jr., Inspector de la Renta de Aguardientes.

No pueden serlo en la Provincia de Coclé:

Tomás Grimaldo, Fiscal del Circuito.

Eladio Guardia, Administrador de Hacienda de la Provincia.

Sebastián Sucre J., Inspector del Distrito Escolar de Aguadulce.

Federico Zúñiga F., Inspector del Distrito Escolar de Antón.

Ernesto de J. Castillero, Inspector del Distrito Escolar de Penonomé.

Próspero Lombardo y Juan B. Urrutia, Inspectores de la Renta de Aguardientes.

No pueden serlo en la Provincia de Chiriquí:

César Contreras, Fiscal del Circuito.

Ernesto Anguizola, Administrador de Hacienda de la Provincia.

Nicolás Sagel, Inspector del Distrito Escolar de Remedios.

Fabio Franceschi, Inspector del Distrito Escolar de David.

Gerardo Herrera Jr., Inspector de la Renta de Aguardientes.

No pueden serlo en la Provincia de Herrera:

Cello Cedeño, Fiscal del Circuito.

Pacifico Ríos, Administrador de Hacienda de la Provincia.

Manuel de J. Pereira, Inspector del Distrito Escolar de Chitré.

Carlos E. Pedreschi, Inspector del Distrito Escolar de Pesé.

Maximino Márquez L., Inspector de la Renta de Aguardientes.

No pueden serlo en la Provincia de Los Santos:

Manuel María Angulo, Administrador de Hacienda de la Provincia.

Ramón Díaz B., Fiscal del Circuito. José M. López Sosa, Inspector del Distrito Escolar de Las Tablas.

Miguel Sanchiz, Inspector de la Renta de Aguardientes.

No pueden serlo en la Provincia de Veraguas:

Henry M. Hill, Fiscal del Circuito.

Calixto Fábrega, Administrador de Hacienda de la Provincia.

José Angel Vargas, Inspector del Distrito Escolar de Santiago.

J. D. Anguizola, Inspector del Distrito Escolar de Soná.

Ramón Alvarez y Elias Medina, Inspectores de la Renta de Aguardientes.

Parágrafo.—Deben considerarse incluidas en este cuadro las personas que no pueden ser elegidas Diputados en el Circuito Electoral en donde el día de las votaciones ayan o hayan ejercido en los noventa días anteriores a éstas los empleos de Alcalde de Distrito, Juez y Tesorero Municipales, Juez Ejecutor, Corregidor, Juez de Policía, Juez de Paz, Regidor o cualquiera otro cargo público con mando y jurisdicción en todo dicho Circuito Electoral o en una fracción del mismo.

También deben tenerse como incluidas en este cuadro las personas que desde esta fecha hasta la de las votaciones no sean elegibles por razón de cambio en el personal administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por los señores Benedetti Hermanos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 30.—Panamá, 16 de Marzo de 1913.

En escrito fechado el 15 de Noviembre de 1917, los señores Benedetti Hermanos, ejerciendo el poder legal que les fué conferido por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio una preparación para resfriados y sufrimientos palúdicos.

La marca consiste en una serpiente con la boca abierta hacia arriba y cuyo cuello está agarrado por una mano y extendida sobre éstos la palabra "KI-TA-TOS".

Esta puede usarse en toda forma, color y tamaño sin que pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho, y se aplica generalmente o se fija en los artículos por medio de etiquetas pegadas a los envases, cubiertas o cajas de cartón.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos de registro y de publicación en la "Gaceta Oficial"; que se han presentado los comprobantes debidamente autenticados de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que los señores Benedetti Hermanos han presentado el poder que los acredita para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en la "Gaceta Oficial" número 2801, correspondiente al día 15 de Diciembre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días (90), sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación denominada "THE SIDNEY ROSS CO.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente a verificar los siguientes trabajos:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, 16 de Marzo de 1918.

En esta misma fecha, y bajo el número 347 expedit el Certificado a que esta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 347

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Marzo de 1918.— Caduca: 15 de Marzo de 1928.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 30, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS CO." de Nueva York, EE. UU., para una preparación para refriados y sustitutos palídicos, que se elabora o fabrica en Nueva York, EE. UU., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Noviembre de 1918, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2801 de la "Ga-

ceta Oficial", correspondiente al 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en una serpiente con la boca abierta hacia arriba y cuyo cuello está agarrado por una mano y extendida sobre éstos la palabra "KITATOS".

CONTRATO NUMERO 14

Los suscritos, a saber: Antonio Anguizola, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y David González, en su propio nombre por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1o.—González se compromete a verificar los siguientes trabajos:

Construir 9 puertas y 7 ventanas de tablero con persianas para el piso alto del Palacio Municipal de Aguadulce; construir 2 puertas de tablero firme y terminar 4 más en construcción en la planta baja de dicho edificio; construir 7 tabiques en el piso alto con 5 puertas; colocar los pasamanos de los balcones y proveer las puertas con sus correspondientes bisagras, picaportes y cerraduras.

Artículo 2o.—El Gobierno suministrará al Contratista los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos a que se contrae este contrato, los cuales estarán sometidos a la inmediata vigilancia del Alcalde del Distrito de Aguadulce.

Artículo 3o.—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, una vez terminados los trabajos enumerados en el artículo 1o., la cantidad de trescientos setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 372.50).

Artículo 4o.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Ant. Anguizola.

El Contratista,

David González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 14 de 1918.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Ant. Anguizola.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 13 de Mayo de 1918.

Escritura número 608 de 11 de los corrientes, por la cual Eliseo Herrera hace donación gratuita e irrevocable a María Benigna Herrera de Davis, de una casa con su terreno ubicados en esta ciudad, valorados en B. 13,750.00.

Escritura número 608 de 11 de los corrientes, por la cual Rodolfo Chiari forma una sola finca con dos de su propiedad denominadas La Estrella y el Corozo, ubicadas en los Distritos de Aguadulce y Natá.

Matrícula expedida el 12 de Octubre del año pasado por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la razón comercial Agencia de Bienes Raíces.

Matrícula expedida el 26 de Diciembre del año pasado, por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la razón comercial Luis Him.

Escritura número 605 de 11 de los corrientes, por la cual Fabio C. Arsemén constituye hipoteca a favor de Salazar y Alvarez, sobre una finca situada en el Distrito de La Pintada, por \$ 491.83 plata panameña.

Escritura número 592 de 8 de los corrientes, por la cual Ernesto B. Chías constituye hipoteca a favor de Clemente Palma, sobre una casa con su terreno ubicados en esta ciudad por B. 1,500.00.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 14 de Mayo de 1918.

Escritura número 11 de 25 de Enero último, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justo Pastor Espino un terreno de 6 hectáreas 2800 metros cuadrados situado en el Distrito de Las Tablas por la suma de B. 350.

Escritura número 47 de 23 de Marzo de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Morelillo un terreno de 25 hectáreas 5160 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por la suma de B. 14.50.

Escritura número 48 de 23 de Marzo de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Morelillo un terreno de 19 hectáreas 2791 metros cuadrados situado en el Distrito de Guararé por la suma de B. 10.00.

Escritura número 69 de 3 de los corrientes, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en Las Tablas de propiedad de Antonio Velázquez, valorada en la suma de B. 1,500.00.

Escritura número 638 de 3 de Octubre de 1911, por la cual el doctor Ramon M. Valdes protocoliza dos títulos de propiedad de las minas denominadas "La Guacamaya" y "La Istmeña", situadas en el Distrito de La Pintada.

Escritura número 266 de 1o. de Diciembre de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teodoro Meneses un terreno de 18 hectáreas 922 metros cuadrados situado en el Distrito de Natá por la suma de B. 28.50.

Escritura número 289 de 22 de Diciembre de 1917, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teodoro Meneses un terreno de 9 hectáreas 8470 metros cuadrados situado en el Distrito de Natá por la suma de B. 5.00.

Escritura número 601 de 10 de este mes, por la cual María Luisa Ureta declara los linderos, medidas y costo de

una casa situada en esta ciudad en terreno propio. El valor de dicha casa es de \$ 6,500.00.

Escritura número 535 de 24 de Abril último, por la cual Eduardo Ycaza y Oswald Chapman celebran contrato de arrendamiento de un lote de terreno situado en esta ciudad.

Diligencia de fianza prestada por Ernesto T. Lefevre y Odeyar Arango de Lefevre para responder solidaria y mancomunadamente de las costas y gastos que tenga que hacer María Lewis viuda de Arango en su propio nombre y en el de sus menores hijos en la acción ordinaria de reivindicación de los terrenos Juan Díaz de Pacora que le ha incoado Josefa Chiari viuda de Arango. Dichos señores constituyen al efecto hipoteca sobre un bien raíz situado en esta ciudad por la suma de B. 1,000.00.

Provincia de Panamá

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 44 C.

por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepigana correspondientes a los meses de Febrero a Julio de 1917, responsable el señor Marcelino Ramírez.

República de Panamá.— Gobernación de la Provincia.— Auto número 44 C.—Panamá, Mayo 11 de 1918.

Habiendo devuelto a esta Gobernación el señor Marcelino Ramírez las cuentas de su manejo como Tesorero Municipal del Distrito de Chepigana referentes a los meses comprendidos de Febrero a Julio del año de 1917, debidamente corregidos los errores y llenadas las omisiones anotadas en Auto número 33 C. de fecha 7 de Marzo último, encontrándose por tanto correctas dichas cuentas en todas sus partes, el suscrito,

Resuelve:

Impartirles su aprobación.

Regístrese, notifíquese y envíese copia de este auto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Gobernador,

Pedro A. Díaz.

El Secretario,

Marcel Navarro.

AUTO NUMERO 45

por el cual se aprueba la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de San Carlos.

República de Panamá.— Gobernación de la Provincia.— Auto número 45.—Panamá, 13 de Mayo de 1918.

La cuenta rendida por el señor Alfredo Ricard en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de San Carlos, correspondiente al mes de Marzo del presente año, se halla bien llevada y debidamente comprobada y por tanto el suscrito, le imparte su aprobación.

Regístrese, notifíquese y envíese copia de este auto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 33 de 1917.

El Gobernador,

Pedro A. Díaz.

El Secretario,

Marcel Navarro.

8382

GACETA OFICIAL

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El infrascrito Alcalde del Distrito de Antón,

Hace saber:

Que en poder del señor Sebastián Ponce Aguilera se encuentra depositado un toro de color rosco como de cuatro años de edad, marcado a fuego con estas marcas 9JJ SG, sin marca de sangre; dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el sitio de "La Hincada" hace más o menos un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, mediante comprobación de ser dueños del animal, indemnizando previamente los gastos ocasionados; de lo contrario se evaluará y se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

(Artículo 684. Ordenanza número 87 de 1896).

Antón, 26 de Abril de 1918.

El Alcalde,

Santos Patiño.

El Secretario,

José Samuel García.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de San Carlos, pone en conocimiento del público que hoy veinte y nueve de Abril de mil novecientos dieciocho, el señor Eligio Bernal ha denunciado ante esta Alcaldía un caballo sin dueño conocido con los siguientes distintivos:

Color bayo; cinco cuartas de alto; seis años de edad, más o menos; maraquillado a fuego en las siguientes partes: en la púpa derecha con las iniciales L C; en la izquierda una S apagada y en la pata del mismo lado, con una figura desconocida.

Dicho animal ha sido depositado en poder del mismo denunciante, por resolución de esta misma fecha, dejándose en lugar público de esta cabecera el presente aviso y ordenando su publicación en el periódico oficial por el término de treinta días, para que el o los que se crean con derecho al mencionado bien, hagan valer sus derechos, y si transcurrido dicho término no hubiere reclamo alguno, se declarará mostrero y proveo el avance del caso, será rematado en almoneda pública por el Tesorero del Distrito conforme a los artículos 683, 684 y subsiguientes de la Ordenanza número 87 de 1896.

San Carlos, 29 de Abril de 1918.

El Alcalde,

Rogelio E. Paredes.

El Secretario ad-hoc,

Emiliano García.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Las matrículas estarán abiertas desde el 15 hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Instituto Nacional, a las horas hábiles del día.

Los aspirantes que no posean los grados requeridos para ser admitidos sin examen deberán antes de presentarse a dicho examen comprobar su buena conducta ante el Presidente de la Facultad al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento respectivo.

Los exámenes que sea menester practicar se llevarán a cabo los días 28, 29 y 30 del presente mes, en el Instituto Nacional.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su tarjeta de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa, estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. D. Moscote.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 17 de Mayo próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de B. 200.00.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correo de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, 16 de Abril de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

De orden superior se avisa al público que la Contribución de Inmuebles y Semovientes, por el primer semestre de presente año, se recibirá en esta Oficina, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno.

Panamá, Abril 11 de 1918.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredita como comerciantes se procederá a hacerles efectiva la multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio, que dice así:

"Artículo 46.—El comerciante que omitiere cumplir las obligaciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permanezca omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes".

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Díaz.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el Vº grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 2º de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acudid a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10. de 1918.

El Secretario,

Juan E. Vallarino.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al ser "to cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los partícipes harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.